

RESOLUCIÓN No. 9787 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 08 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Moniquirá Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
03 de febrero de 2023	07 de febrero de 2023

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el Municipio Moniquirá del Departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6053 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Moniquira del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 7368 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Moniquirá del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.16.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. *El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula*

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

3.6. Documentos allegados por la Oficina de Instrumentos Públicos, que dan cuenta de algunas personas residentes del Municipio de Moniquirá que tendrían inmuebles en dicha jurisdicción.

3.7. Documentos allegados por los ciudadanos para acreditar su residencia electoral en el Municipio.

3.8. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris Tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio de Moniquirá del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio Moniquirá Departamento de Boyacá para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5 CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3º Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Moniquirá, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	3116531	SANTIAGO DE JESUS	PINEDA ABELLO	TOGUI	\N	BOGOTA	\N	TOGUI
2	CC	51564972	ROSALBINA	SUAZA PORRAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
3	CC	51646704	LUZ AMANDA	SUAZA PORRAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
4	CC	1000729433	ERICK STEVEN	GAMBOA ARIZA	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
5	CC	1106778214	JEISSON JAVIER	GARRIDO LETRADO	CHAPARRAL	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
6	CC	1015400125	JENNY MARIA	YAGAMA YATE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
7	CC	33367242	SEIDY	CETINA CETINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
8	CC	23777867	LUZ ESMERALDA	GARCIA MORENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
9	CC	2976360	LUIS ALBERTO	RÓDRIGUEZ MENDEZ	\N	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
10	CC	1090449890	MONICA ANDREINA	SUAREZ RIVEROS	CUCUTA	\N	TUNJA	\N	\N
11	CC	23264170	LUCRECIA	SUAREZ CARDENAS	MOTAVITA	MOTAVITA	MOTAVITA	MOTAVITA	MOTAVITA
12	CC	91078463	WILMAN ALEXIS	PENUELA AFANADOR	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
13	CC	4173125	JOSE SANTOS	GUERRERO BELTRAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
14	CC	79360093	ORLANDO	MORENO CAICEDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
15	CC	46364871	ADRIANA	PUNTES CORREDOR	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
16	CC	52353755	MIYERLANDY	RODRIGUEZ ESPEJO	COTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
17	CC	17353825	LUIS CARLOS	SANTAMARIA MORENO	CHOCONTA	\N	CHOCONTA	\N	CHOCONTA
18	CC	20422789	MARIA CLAUDIA	AYALA VENEGAS	\N	\N	CHOCONTA	\N	\N
19	CC	23522029	BERTHA MARINA	PICO CACERES	CHITA	\N	\N	\N	CHITA
20	CC	88203410	NELSON FABIAN	PARRA GELVEZ	CUCUTA	\N	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
21	CC	24023545	MARIA JUDITH	FLOREZ LUENGAS	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	\N	\N	TUNJA
22	CC	24017172	FABIOLA	BUITRAGO VARGAS	SAMACA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
23	CC	1093779431	JONATHAN AUGUSTO	SANCHEZ ARIAS	LOS PATIOS	SAMACA	TUNJA	\N	\N
24	CC	1018487619	VANESSA	SAENZ CASTILLO	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
25	CC	24022122	HILDA	ALBARRACIN BELTRAN	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	\N
26	CC	74243758	OSCAR JULIAN	AYALA SIERRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
27	CC	32464200	ROSA ELIA	GOYENECHÉ WILCHES	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N	BARBOSA
28	CC	1052020	PEDRO EMILIO	WILCHES PUENTES	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N	\N
29	CC	4173049	RAFAEL LORENZO	AGUDELO LOPEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
30	CC	37930865	NELLY	QUINTERO ZAMARRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
31	CC	23490433	MARTHA ALCIRA	MONROY PACHON	TUNJA	\N	\N	\N	\N
32	CC	1055126297	ANGELY MARIANA	HUERTAS LEON	\N	\N	\N	\N	\N
33	CC	35503345	CENAIDA	SERRANO SANABRIA	TOGUI	TOGUI	TOGUI	TOGUI	\N
34	CC	1032478029	MARIA KATIANA	SUAREZ ROJAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
35	CC	51556680	MYRIAM	GAMBA RUIZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
36	CC	19412109	ALFONSO MARIA	CARVAJAL MARIN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
37	CC	1004272241	YAMILES CRUZITA	VARGAS CANTILLO	FUNDACION	ALGARROBO	ALGARROBO	ALGARROBO	\N
38	CC	40045386	CARMEN AMADA	VELA MEDINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
39	CC	69007277	PATRICIA ELENA	BERNAL REVELO	OCANA	\N	\N	\N	\N
40	CC	79466597	FABIO	RODRIGUEZ SALAS	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
41	CC	51907106	BELCY	GUERRERO CUELLAR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
42	CC	74244809	WILMER GIOVANNY	SALAS RODRIGUEZ	\N	\N	\N	\N	MOCOA
43	CC	23779779	MARIA DEL ROSARIO	SAENZ GUZMAN	BOGOTA	SOACHA	BOGOTA	SOACHA	\N
44	CC	74328372	ROBERT	NOGUERA QUITIAN	SANTANA	\N	TUNJA	\N	SANTANA
45	CC	74240129	EDILBERTO	GUERRERO GUERRERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
46	CC	52749731	MARIA ADELAIDA	SILVA CUERVO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
47	CC	80143850	CAMILO	TORRES SAENZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
48	CC	52417405	CLAUDIA PATRICIA	FERNANDEZ CALDERON	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
49	CC	7174006	JOHNNY	RODRIGUEZ MAZABEL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
50	CC	74240504	JOSE MAXIMINO	BELTRAN BELTRAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
51	CC	79989078	CESAR AUGUSTO ZORANNY	RODRIGUEZ MORA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
52	CC	23783074	AMPARO	PACHECO RUIZ	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
53	CC	68297642	MILDANYS	PEREZ	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA
54	CC	74240691	CARLOS ARTURO	MEJIA PALOMINO	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N	BARBOSA
55	CC	1052413699	ELIANA MARCELA	CORZO VELASCO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
56	CC	80904813	JOSE ISAIAS	BROCHERO PEREZ	BOGOTA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
57	CC	1096619199	HECTOR MAURICIO	CASTELLANOS TORRES	BARICHARA	HATO	BARICHARA	\N	\N
58	CC	24178526	BLANCA NAHIR	BOHORQUEZ DELGADILLO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	BARBOSA
59	CC	23777749	ALFONSINA	ALVAREZ SUAREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
60	CC	79121010	NUMAEL	PATINO PATINO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
61	CC	80412160	LUIS ALBERTO	CRISTANCHO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
62	CC	52036012	RUBY	GONZALEZ FINO	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	\N
63	CC	37938199	ELIZABETH	SALGADO PINZON	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
64	CC	79237243	MISAEAL	TELLEZ CONTRERAS	TOGUI	TOGUI	TOGUI	TOGUI	TOGUI
65	CC	79851836	JOSE QUERUBIN	VILLAVICENCIO ROJAS	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
66	CC	1015397265	JULIO ALBERTO	CASTELLANOS VILLAMIL	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
67	CC	10126611	MARTIN FERNANDO	MATEUS HERNANDEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
68	CC	1052413254	LUIS YAMPHIER	PENA RODRIGUEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
69	CC	93371983	JOSE LUIS	ORTIZ AVENDANO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
70	CC	1004981436	LUZ NEIDY	ALVAREZ BALLESTROS	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	\N
71	CC	1019109547	CRISTIAN CAMILO	SAAVEDRA CASTELLANOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
72	CC	1002092669	ANDRES FELIPE	AGUILAR OROZCO	BARRANQUILLA	AGUACHICA	AGUACHICA	BARRANQUILLA	\N
73	CC	1101757921	WILMER	MORENO ARIZA	VELEZ	VELEZ	VELEZ	VELEZ	\N
74	CC	1049646236	JEISON ANDRES	ROJAS JIMENEZ	TUNJA	\N	\N	\N	\N
75	CC	23777383	MARIA DEL CARMEN	GUTIERREZ FAJARDO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA
76	CC	1054683216	XIOMARA ALEJANDRA	RODRIGUEZ BELTRAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N
77	CC	79304696	ANCIZAR	GUTIERREZ CASTRO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SAN MARTIN
78	CC	1049640020	KAREN YULIANA	REYES WILCHES	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
79	CC	4170392	JOSE CRISANTO	SIERRA CEPEDA	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
80	CC	74240292	JOSE HECTOR	GOMEZ CETINA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
81	CC	1069435070	WILMER FERNANDO	ACUNA TELLEZ	SAN JUAN DE RIOSECO	\N	SAN JUAN DE RIO SECO	\N	\N
82	CC	1151203072	JENNIFER PAOLA	DIAZ SALGADO	PUERTO CARRENO	\N	CUMARIBO	\N	\N
83	CC	34975905	GUARINA DEL CARMEN	SAENZ OTERO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
84	CC	79555625	RICHARD STIWAR	NOGUERA FORERO	\N	\N	\N	\N	\N
85	CC	1127215407	DUOCLAS STEVEN	FLOREZ CASTILLO	CHITARAQUE	\N	CHITARAQUE	VELEZ	\N
86	CC	1000454335	DEIVI STIVEN	ESTEBAN PRIETO	CHOCONTA	CHOCONTA	BOGOTA	\N	\N
87	CC	1016101570	MARIA PAULA	MALAGON RODRIGUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
88	CC	1099204862	WILLDERMAN ANDRES	MENDOZA PINEDA	BARBOSA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
89	CC	1077150861	ESTEBAN OSWALDO	ZAMUDIO CARDENAS	ARCABUCO	VILLAPINZON	VILLAPINZON	\N	\N
90	CC	1057463028	EDWIN EDILSON	HERNANDEZ CASTILLO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
91	CC	1049637989	LEIDY MARYURI	SALAS TORO	CHIVATA	\N	TUNJA	\N	CHIVATA
92	CC	51858526	LUCY MARIA	SANCHEZ CRISTANCHO	SOGAMOSO	AGUAZUL	SOGAMOSO	\N	\N
93	CC	80182077	YEFERSSON	SAENZ ALONSO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
94	CC	7181210	JIMMY ALEXANDER	GONZALEZ SAAVEDRA	\N	\N	\N	\N	TUNJA
95	CC	23783876	MONICA	ORTIZ CAMACHO	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
96	CC	40048181	MARTHA PATRICIA	BARRERA MEJIA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
97	CC	74242398	PAULINO	SAAVEDRA GALBAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
98	CC	74244176	CARLOS EDWIN	RUIZ SAAVEDRA	\N	\N	\N	\N	\N
99	CC	7224243	AMILCAR ORLANDO	CAMARGO SANCHEZ	CALI	CALI	BUCARAMANGA	\N	\N
100	CC	1023369186	ZULY DAYANA	GONZALEZ FONTECHA	\N	BARBOSA	\N	\N	\N
101	CC	1099205734	DIANA LORENA	ARIZA COY	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
102	CC	1081793897	YESID JAVIER	VARGAS CANTILLO	\N	FUNDACION	FUNDACION	\N	\N
103	CC	1099202051	JHONN JAIRO	FONSECA MARTINEZ	GUAYABAL DE SIQUIMA	\N	\N	\N	\N
104	CC	79712819	PEDRO ANTONIO	CAMACHO FORERO	BOGOTA	\N	FACATATIVA	FACATATIVA	\N
105	CC	4164126	HUMBERTO	MONROY	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	MIRAFLORES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
106	CC	11706980	FERNEY ALONSO	GOMEZ FLOREZ	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
107	CC	79359421	JOSE VICENTE	BAUTISTA CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
108	CC	40031941	ANDREA YESMITH	RAMIREZ MOTTA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
109	CC	52861371	JUDITH	VELASQUEZ ROJAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
110	CC	79599078	GILBERTO	PEREZ HERNANDEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
111	CC	1026252421	PEDRO JESUS	FIGUEROA PICO	\N	GACHANTIVA	TUNJA	\N	\N
112	CC	1069745714	LADY TATIANA	GONZALEZ RODRIGUEZ	FUSAGASUGA	\N	BOGOTA	\N	\N
113	CC	40009764	LAURA LIGIA	OJEDA RAMIREZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
114	CC	91490048	EDGAR AUGUSTO	VARGAS PARDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
115	CC	1099202588	MONICA LUCIA	ROMERO ROBLES	\N	\N	\N	\N	\N
116	CC	33369920	SONIA AIDE	BARAJAS AVILA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
117	CC	23783149	NIDIA MARCELA	GUERRERO CASTILLO	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
118	CC	7228920	CLEMENTE	AMEZQUITA ESTUPINAN	\N	\N	DUITAMA	\N	\N
119	CC	1054681756	SAMADHIVAISA	SUAREZ REYES	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
120	CC	28441953	GLORIA MARIA	RUIZ RUIZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
121	CC	74245636	JAIR	RUIZ LEAL	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
122	CC	7170907	FREDY ULISES	MOLANO PUENTES	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
123	CC	1049658249	ALISON VIVIANN	BARON CASTRO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
124	CC	33366735	DIANA CAROLINA	BARRERA MEJIA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
125	CC	1099210888	LAURA VANESSA	PARRA TORRES	BARBOSA	\N	COTA	\N	\N
126	CC	80131892	JOSE URIEL	MORALES BUSTOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
127	CC	91202489	RAUL	BADILLO DELGADO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
128	CC	23780731	FELIPA	RUBIANO FAJARDO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
129	CC	23779173	ELISA	RODRIGUEZ BUITRAGO	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N	TUNJA
130	CE	400183	JUAN CARLOS	PADILLA DELGADO					
131	CC	91211036	EDGAR NICOLAS	BADILLO DELGADO	PIEDECUUESTA	\N	\N	\N	\N
132	CC	39818721	LYDA PATRICIA	ARIAS VELANDIA	PAZ DE ARIPORO	LOS PATIOS	PITALITO	LOS PATIOS	\N
133	CC	14873043	HECTOR DANILO	OCHOA MOLANO	PAIPA	PAIPA	TUNJA	\N	PAIPA
134	CC	4169630	DIOGENES	SANCHEZ GARCIA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
135	CC	1052397637	ALEJANDRA	GOYENCHE CAMARGO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
136	CC	6759435	LUIS ARTURO	MONROY GUERRERO	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
137	CC	40013215	LUZ MYRIAM	USCATEGUI MONROY	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
138	CC	53116132	YOLY MERLEY	PINEDA	BARBOSA	\N	JESUS MARIA	JESUS MARIA	\N
139	CC	1099207748	DAVID	NINO ABAUNZA	CHITARAQUE	\N	TUNJA	\N	\N
140	CC	23779236	ANA DEYSI	RODRIGUEZ SAENZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	JENESANO
141	CC	1050094020	MIGUEL ANGEL	PRIETO VACA	\N	\N	TUNJA	\N	\N
142	CC	33675044	OLGA LUCIA	VACA VALLEJO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
143	CC	1022325276	RICHARD HALEY	AVELLANEDA PARDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	PUENTE NACIONAL
144	CC	1049655909	JHOAN SEBASTIAN	GALINDO BARON	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
145	CC	7188277	DAVID RODRIGO	GALINDO BARON	TUNJA	SOLEDAD	TUNJA	\N	\N
146	CC	52860138	MARISOL	CASTIBLANCO CAMACHO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
147	CC	1093884093	LILIAN LORENA	ORTEGA GOMEZ	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
148	CC	7225928	NELSON ARTURO	TORRES ROJAS	DUITAMA	\N	CHIA	\N	\N
149	CC	40040373	ROSA LILIANA	PULIDO BAYONA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
150	CC	4172924	AZAEAL	FORERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N
151	CC	52554883	NUBIA JEANNETTE	CAMARGO CUESTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
152	CC	6774495	HERNAN	BARRAGAN BARRAGAN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
153	CC	79648192	JOHN FREDY	PARDO SAAVEDRA	MOSQUERA	\N	BOGOTA	\N	\N
154	CC	41691097	MARIA DEL CARMEN	SAAVEDRA PARDO	MOSQUERA	\N	BOGOTA	\N	MOSQUERA
155	CC	23782521	ANGELICA MARIA	RODRIGUEZ SUAREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
156	CC	79763595	CARLOS ALBERTO	MALAGON MALAGON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
157	CC	1055524099	DANNA CAMILA	MALAGON RODRIGUEZ	\N	TUNJA	TUNJA	\N	\N
158	CC	1112474220	CAROLINA	ARGOTE CARDENAS	CALI	\N	JAMUNDI	\N	\N
159	CC	23690795	MARIA CRISTINA	RODRIGUEZ ESPITIA	VILLA DE LEIVA	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	\N	VILLA DE LEYVA
160	CC	39524814	LUZ MARINA	RUGE HERNANDEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
161	CC	84079865	EXER ARISTIDES	GOMEZ CAMARGO	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N
162	CC	40929403	PRENILDA ROCIO	ARTEAGA ALMANZA	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA
163	CC	79700256	LUIS HERNAN	SIERRA ANGEL	CACHIPAY	TUNJA	LA MESA	\N	\N
164	CC	41601989	HILDA RUTH	ANGEL CARDENAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
165	CC	91017842	JOHN FREDY	VELOZA CARO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
166	CC	37671072	MARY LUZ	CUELLAR GUIZA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA
167	CC	52958414	CARMEN IDALIA	HURTADO RIVERA	TOGUI	TOGUI	TOGUI	TOGUI	\N
168	CC	7573000	JEFFERSON MANUEL	BOOM GAMEZ	CHINAVITA	\N	TUNJA	\N	\N
169	CC	1013619918	ERICA LISBETH	MENDEZ CARRILLO	CHISCAS	\N	\N	\N	\N
170	CC	41725317	SARA LUZ	GARCES SOTO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
171	CC	41735166	MARY YULIETH	GARCES SOTO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
172	CC	2923998	RAMIRO	LEON VILLA	BOGOTA	\N	YOPAL	\N	\N
173	CC	1020712799	BREINER	MARTINEZ RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
174	CC	1019043606	KATHERINE	MUSUSUE LEON	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
175	CC	1020807167	WILSON ANDRES	AGATON POSADA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
176	CC	1020815868	ANGIE JULIETH	HERRERA FERNANDEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
177	CC	27982993	CLARA	TOVAR MATEUS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
178	CC	23776620	ANA CUSTODIA	BUSTOS RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
179	CC	1049612828	RAFAEL HERNAN	GUTIERREZ MORALES	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
180	CC	74241222	RICARDO	SOSA GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
181	CC	80032500	ADRIAN	USECHE LOZANO	GRANADA	\N	BOGOTA	GRANADA	\N
182	CC	6769677	NELSON DARIO	INFANTE RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
183	CC	23555885	MARTHA ISABEL	HERNANDEZ BONILLA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
184	CC	1002600476	JHOHAN DAVID	AMAYA SALCEDO	TUNJA	TUNJA	\N	\N	\N
185	CC	52889982	CLAUDIA MARCELA	MONTANEZ CERON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
186	CC	7161155	CARLOS JULIO	LAVERDE CAMARGO	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	TUNJA
187	CC	79153709	HECTOR HERIDITH	PUENTES VILLAMIL	SOACHA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
188	CC	52866913	LUZ MARINA	VELA GRANADOS	PAILITAS	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
189	CC	1103712909	LUZ DARY	RUIZ DIAZ	UBATE	TOCANCIPA	SOACHA	BARBOSA	\N
190	CC	1099208635	LUZ MAYERLY	HERNANDEZ ORDONEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
191	CC	28927562	MARIA CELMIRA	AGUIAR	SORACA	TUNJA	GUICAN	GUICAN DE LA SIERRA	GUICAN
192	CC	79833383	ANDRES	RODRIGUEZ GUTIERREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
193	CC	52469688	BIBIANA PAOLA	ARIZA CESPEDES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
194	CC	1099210884	YEFERSON EMILIO	RODRIGUEZ LUENGAS	BARBOSA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
195	CC	23562074	ALIDA ESNEDA	NUNEZ BARRERA	PAUNA	\N	\N	\N	\N
196	CC	1001269602	ARNOLD FERNANDO	GONZALEZ RUBIANO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
197	CC	40043699	YANY MILENA	JAIME SANCHEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
198	CC	1002720979	JUAN DAVID	PENALOSA BUSTOS	\N	LA VICTORIA	\N	VELEZ	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
199	CC	6771095	MAURICIO ALBERTO	SANABRIA BUITRAGO	GACHANTIVA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
200	CC	51669187	GILMA BELISA	CORREDOR RUIZ	GUAYATA	GUAYATA	GUATEQUE	GUAYATA	GUAYATA
201	CC	51600804	MERCEDES	TORRES TORRES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
202	CC	17100219	GABRIEL	VILLAMIL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
203	CC	4098733	GUSTAVO	POVEDA BLANCO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
204	CC	46661095	MARIA YANETH	NUNEZ GRANADOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
205	CC	1097991589	NELIDA	MENDOZA RINCON	BARBOSA	LANDAZURI	BARBOSA	LANDAZURI	\N
206	CC	40042181	MARIA INES	LOPEZ DUARTE	CUCAITA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
207	CC	40039881	ERIKA MARIA	MONTOYA ROJAS	TUNJA	\N	\N	\N	\N
208	CC	1118557677	DANIEL FELIPE	BERNAL NOCUA	YOPAL	\N	TUNJA	\N	\N
209	CC	1097664914	YULY PATRICIA	ROJAS GONZALEZ	LA BELLEZA	GIRARDOT	GIRARDOT	GIRARDOT	\N
210	CC	39652325	MERCEDES	GARCIA ROBLES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
211	CC	23779821	NUBIA	ROJAS SUAREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
212	CC	19326125	OSCAR	SANTAMARIA MONCADA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
213	CC	24022852	NIDIA ISABEL	VARGAS GONZALEZ	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSE DE PARE	\N
214	CC	4206773	LUIS ANTONIO	AMAYA ESTUPINAN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
215	CC	23399559	RUTH BALBINA	SUAREZ GIL	CAMPOHERMOSO	\N	\N	CAMPOHERMOSO	\N
216	CC	4171708	JOSE FLORELVIRO	RUBIANO HURTADO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
217	CC	79992152	JOSE ROBINSON	HURTADO PARDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
218	CC	1030618427	DANIELA CAROLINA	CARRENO ALVIS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
219	CC	74374341	FREDY ANTONIO	ARGUELLO CASTRO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
220	CC	52928371	MARIA YOLANDA	VILLAMIL PAEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	TINJACA
221	CC	3049066	EDYL JULIAN	GARCIA AREVALO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
222	CC	52089281	NOELBA	CASTILLO PARRA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
223	CC	42113608	MARIA VICTORIA	PEREZ CORREA	\N	\N	PEREIRA	\N	\N
224	CC	79867613	WILLIAM	BOHORQUEZ PINILLA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
225	CC	1051955112	DIANA PAOLA	PRIETO MALAGON	ARCABUCO	VILLAPINZON	VILLAPINZON	ARCABUCO	\N
226	CC	4278260	CHARLES ANDRES	VARGAS MONROY	TINJACA	\N	TINJACA	\N	\N
227	CC	40428954	ROSA ELENA	FORERO CAMACHO	BARBOSA	\N	TUNJA	\N	\N
228	CC	1018471916	SHARON NICOLLE	GARZON VASQUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
229	CC	14212192	RAFAEL ANTONIO	TORRES IDARRAGA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
230	CC	41496050	PRESCELIA	RUIZ GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
231	CC	40016961	EMMA LUCIA	GIL QUINTERO	TUNJA	\N	\N	\N	\N
232	CC	23607771	RUTH MIREYA	MEDINA GOMEZ	GARAGOA	\N	\N	\N	TUNJA
233	CC	37811845	ROSA JULIA	MARTINEZ ORTIZ	MEDELLIN	GIRAROTA	\N	\N	\N
234	CC	51581620	MARIA FERMINA	PUNTES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
235	CC	79564659	LUIS ALFONSO	VARGAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
236	CC	23780908	MARIA LILIA	CASTILLO VARGAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N
237	CC	79480882	JUAN CARLOS	ANDRADE SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
238	CC	1054373500	DARLYN XIOMARA	PEDRAZA ORJUELA	TURMEQUE	TURMEQUE	TUNJA	\N	\N
239	CC	40020575	WILDY YUMEL	ALVARADO CUERVO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
240	CC	6768175	LEONEL GILBERTO	LIZARAZO BERNAL	TUNJA	POPAYAN	BOGOTA	\N	\N
241	CC	1015460212	DAVID FELIPE	TRIANA BOHORQUEZ	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
242	CC	1099203483	DENISE MELISSA	CORTES BERNAL	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
243	CC	40031469	SANDRA	GALINDO MONGUA	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
244	CC	80505876	WILSON ARLEY	LOPEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
245	CC	80353745	RUBEN DARIO	RIANO ORTIZ	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
246	CC	52419460	OLGA LUCIA	CRUZ BARRERA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
247	CC	2995693	PEDRO PABLO	GALVIS BOGOTA	CHIPAQUE	CHIPAQUE	CHIPAQUE	\N	\N
248	CC	1047510784	MAICOL	VALDEZ CHAMORRO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N
249	CC	1097183034	OSMEL FERNANDO	OLIVEROS JIMENEZ	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N
250	CC	73541402	JOSE FERNANDO	OLIVEROS PEREZ	BARRANCABERMEJA	HATILLO DE LOBA	\N	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
251	CC	1012437633	ALDRICH SNAYDER	GAMBOA BELTRAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Moniquirá Departamento de Boyacá, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: MONIQUIRA.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Moniquirá Departamento de Boyacá - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*